

rem, y a sus Ombres, gravados, y Sujetos a Napaga  
de todos los Derechos, y de mas Impuestos publicos,  
Respecto de que en este Caso difiere y manda el  
Concordato, que no gozen Exemption alguna. Y si  
teniendo los Coronados Congrua y suficiente, no pue-  
den por su Incapacidad, ser promovidos, (como su-  
de algunas Vezes) los Administradores Infor-  
maran con Justificacion lo que sean, para que  
se prohiba sin Dilacion lo Combeniente,  
a fin de que no subsista alguno por mas tiempo,  
En fraude, y notorio grave perjuicio de las Cargas  
de los Regos.

---

La presente Instrucion nose Entiende, ni por ella  
se ha de hacer novedad, En quanto a las nuevas Adqui-  
siciones, que se hacen En cada una de donde  
por ellas Contribuyen, no solo las Iglesias, Lugares  
Pobros, y Comunidades, sino tambien las Eclesias  
seculares particulares.

---

Tampoco se ha de hacer novedad, En los Reinos de

